

El Consejo de Cooperación Aduanera en las relaciones económicas internacionales

VÍCTOR ALFARO*

Por su particular evolución histórica, por su organización, por el número y la importancia de sus miembros, por los temas que trata y por las repercusiones de sus decisiones, el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) —cuyas actividades van más allá de lo estrictamente aduanero— es un organismo internacional de gran trascendencia en la actualidad.

Sus actividades resultan esenciales, y lo serán aún más en los próximos años, en las relaciones económicas internacionales: para la unificación de países en zonas de integración; para el funcionamiento de la mayor parte de las organizaciones internacionales especializadas; para la elaboración de estadísticas; para el de-

sarrollo del transporte y, sobre todo, para la expansión del comercio internacional. Se espera, por ejemplo, que en 1985 todas las autoridades del mundo (de los países, de los organismos y organizaciones internacionales y de las uniones o comunidades de países) cuenten con un nuevo y único sistema de designación y codificación de mercancías; es decir, con un idioma universal para describir, clasificar y codificar el comercio internacional. (En la actualidad, 146 países y territorios utilizan la nomenclatura del CCA: 49 de África, 30 de América, 22 de Asia, 29 de Europa y 16 de Oceanía.)

La importancia de las actividades de este organismo es tal que, según algunos representantes nacionales, el mismo éxito o fracaso de las políticas económicas de los países depende en gran medida de la eficacia del control que las autoridades ejerzan sobre su sistema aduanero, entendido éste como el conjunto de actividades que en este artículo se mencionan.

* Consejero Económico de México ante las Comunidades Europeas y observador ante el Consejo de Cooperación Aduanera.

ALGUNAS GENERALIDADES

Como pocas actividades, el comercio internacional requiere de numerosas formalidades y de procedimientos de todo tipo: jurídicos, técnicos, administrativos, etc., según se lleve a cabo entre empresas, entidades de gobierno, autoridades de zonas de integración y organismos internacionales; además, es preciso cumplir con diferentes obligaciones: arancelarias, de estadística, de circulación, de control legal, etc. Las especializaciones en esta materia se hacen cada día más vastas y complejas, sobre todo las que resultan de su ejecución, es decir, de los aspectos operativos.

Si también se considera la enorme diversidad de practicantes del comercio internacional (consorcios, países, organizaciones internacionales), cada uno de los cuales mantiene sus propias prácticas y costumbres, derivados de sus diferentes objetivos, el universo del comercio internacional resulta más complejo. Y poco accesible. Tanto que, como ya se ha demostrado, cada vez más los grandes consorcios de exportación nacionales, multinacionales y transnacionales se encargan de la práctica comercial. Y esto ocurre tanto en las economías de mercado como en las de planeación central.

Por la complejidad y vastedad de todo esto, es claro que ningún país que haya logrado crear o pretenda contar con importantes consorcios o empresas de comercialización internacional puede desatender el conocimiento especializado de los aspectos técnicos del comercio. Tanto más cuanto que este conocimiento es imprescindible, casi vital, cuando están dadas las demás políticas para el fomento de las exportaciones. El CCA se ocupa de todos esos aspectos técnicos y, por ello, entre otras razones, sus actividades revisten una gran y progresiva importancia. Ellas son capitales para cualquier país que quiera auxiliarse para poner en práctica políticas coherentes de comercio exterior, esenciales para cualquier organismo internacional que pretenda armonizar su lenguaje técnico en no importa qué idioma, y básicas para cualquier asociación o comunidad de países que busque la unificación o incluso la fusión.

En cuanto al intercambio de mercancías, el propósito principal del CCA es hacer accesibles, en la medida de lo posible, las complejidades técnicas a fin de facilitar el comercio internacional, impedir sus prácticas ilícitas, fraudulentas y no recíprocas y controlar el tráfico de productos prohibidos. Y lo pretende lograr facilitando, uniformando y armonizando el lenguaje del intercambio de bienes en el mundo, sus prácticas y procedimientos y los contactos e información entre las distintas autoridades.

El CCA se ocupa, en esencia, no del contenido de las decisiones nacionales en materia de comercio exterior (política del sector externo), sino de la forma que adquieren las prácticas que cada Estado o unión de estados haya decidido adoptar.

Sin duda, en los próximos años aumentará la importancia del CCA. Sus decisiones afectan cada vez más a un mayor número de países. Los temas abordados se hacen cada vez más numerosos. Y su aplicación se armoniza en un ámbito internacional cada vez más amplio.

La misma imagen ética de un gobierno se proyecta en gran medida a través de sus prácticas aduanales; por consiguiente, las

actividades de este organismo absorberán aún más el interés de las autoridades interesadas en mejorar su credibilidad.

La Convención que crea el CCA (15 de diciembre de 1950) define el papel técnico que este organismo debe desempeñar para facilitar el comercio internacional. "Su acción consiste en mejorar y armonizar el funcionamiento de las aduanas para facilitar el desarrollo del comercio internacional, pero sin que los estados miembros se vean comprometidos a adoptar disposiciones que pudieran ser incompatibles con su política económica."

En los artículos V y VI de dicha Convención se dispone también el establecimiento de dos comités especializados: el de la Nomenclatura y el del Valor; además se establece un Comité Técnico Permanente, encargado de auxiliar al CCA en sus labores, y un Secretariado General, que es la máxima autoridad.

El CCA se encarga de recomendar a sus estados miembros medidas que aseguren la interpretación y aplicación uniformes de su nomenclatura de mercancías y de su definición del valor en aduana.

Se ocupa también de desempeñar un papel de conciliador en las diferencias que se produzcan entre miembros sobre los objetivos mencionados.

Por otra parte, estudia todas las cuestiones relativas a la cooperación aduanera y los aspectos técnicos en esta materia, a fin de proponer los medios prácticos para alcanzar un alto nivel de uniformidad y armonización en ellos. Para ello, elabora proyectos de convenciones y recomendaciones y comunica tanto a los países como a las organizaciones internacionales toda la información relativa a la técnica aduanera.

La adhesión de un Estado a la Convención del Consejo no lo obliga a adherirse a las convenciones de Nomenclatura y del Valor.

Sin embargo, ningún Estado puede ser parte de ninguna de estas dos últimas convenciones sin haber firmado la primera; es decir, sin pertenecer al CCA.

Los idiomas oficiales del CCA son el inglés y el francés. El español está por llegar a ser la tercera lengua de oficio de este organismo. Ya varios documentos se redactan en él.

Además, el CCA da asistencia técnica a países en vías de desarrollo y a numerosos organismos internacionales.

El Secretariado General está encabezado por un Secretario General y dos Secretarios Generales Asistentes. Existen los puestos especializados de Directores Generales para: el Valor y las Relaciones Exteriores, la Técnica Aduanera, la Nomenclatura y el Sistema Armonizado.

El Consejo y sus comités están compuestos por el Presidente de Honor y los presidentes de los distintos órganos y comités (apoyados por diversos vicepresidentes). Los comités son los siguientes: 1) el Técnico Permanente; 2) el Financiero; 3) el del Valor; 4) el Técnico Interino de la Evaluación en Aduana; 5) el de la Nomen-

clatura, y 6) el del Sistema Armonizado. Además, hay una Comisión de Personal.

BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Actualmente no forman parte del CCA una veintena de países, pero muchos de ellos participan como observadores.

Sin lugar a dudas, no existe país alguno ajeno a las actividades del Consejo. Sólo unos cuantos países y organismos internacionales no aplican su nomenclatura; menos aún son los que no emplean todavía su concepto de valoración en aduana.

A pesar de que el CCA nació oficialmente en 1950, en Bruselas, sus actividades se remontan a más de un siglo.

Los aspectos aduaneros recibieron atención como tales casi desde que se llevó a cabo el primer intercambio de bienes entre dos entidades soberanas. Sin embargo, se formalizan, institucionalizan y adquieren dimensión amplia con el florecimiento de las grandes ciudades comerciales europeas: las de la Liga Hanseática (Lübeck, Bremen, Brujas, Rotterdam, Amsterdam, etc.) y posteriormente Venecia, Génova, Cádiz y otras.

Aun antes del mercantilismo, se hizo sentir la preocupación por simplificar y armonizar las formalidades aduaneras, sobre todo para impedir que se convirtieran en medias de fuerte proteccionismo indirecto.

Ya en las primeras reuniones internacionales de comerciantes las cuestiones aduaneras ocupaban algunas veces la mayor parte del temario, sobre todo durante la expansión del capitalismo, a fines del siglo pasado.

Los primeros aspectos "aduaneros" que recibieron atención fueron los referentes a la nomenclatura de las mercancías.

Desde principios del siglo pasado se comenzó a agrupar en documentos oficiales, de una manera sistemática, los bienes intercambiables entre los estados. Al parecer fue Bélgica el primer país que lo intentó; empero, el Imperio Austro-Húngaro estableció, antes que ningún otro, una clasificación coherente. Ésta fue adoptada más tarde por la llamada Nomenclatura de Bruselas de 1913, y posteriormente (1931) se incluyó en el proyecto de nomenclatura de la Sociedad de Naciones.

Desde 1853 se había intentado establecer una nomenclatura estadística internacional. El tema se abordó en diversos congresos internacionales, entre los que destacan los de La Haya (1869), San Petersburgo (1872) y Budapest (1876 y 1885, en ocasión de la fundación del Instituto Estadístico Internacional). También en 1889, en el Congreso Internacional de Comercio e Industria, celebrado en París, y en 1906, en el Segundo Congreso Internacional de Cámaras de Comercio, se trató el asunto. En el continente americano la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, llevada a cabo en Washington, en 1889, constituye el primer antecedente.

No fue sino hasta 1913, en ocasión de la Segunda Conferen-

cia Internacional de Estadística Comercial, celebrada en Bruselas, que 29 países adoptaron una especie de convención para uniformar la nomenclatura. Ésta sirvió de base a la primera compilación de estadísticas comerciales, hecha en 1922 por la Oficina Internacional de Estadística Comercial.

Esa misma nomenclatura fue utilizada por unos 30 países en sus Tarifas de Importación.

Posteriormente, la Sociedad de Naciones recomendó constituir un grupo de expertos a fin de mejorar la nomenclatura y extender su utilización.

La nomenclatura que actualmente existe se elaboró y adoptó en el seno de la Unión Aduanera Europea. Su organización y presentación se han mejorado gracias a las numerosas enmiendas (julio de 1955, junio y diciembre de 1960, junio de 1961, junio de 1970 y junio de 1976).

El trato formal e institucional de los asuntos aduaneros generales en el ámbito internacional data de años más recientes.

El 3 de noviembre de 1923 se llevó a cabo la Primera Reunión Internacional para tratar exclusivamente de la simplificación de las formalidades aduaneras.

Después de la segunda guerra mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Empleo se ocupó de examinar nuevamente los asuntos aduaneros. Ellos se incluyeron también en el proyecto para crear una organización internacional de comercio (Carta de La Habana) y se mantuvieron en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Hasta entonces no existía organismo especializado alguno que se ocupara exclusivamente de la técnica aduanera.

En septiembre de 1947, los representantes de 13 gobiernos (miembros del Comité de Cooperación Económica Europea) examinaron las cuestiones aduaneras y decidieron crear un grupo de estudios en la materia.

En 1948 ese grupo de estudios constituyó un comité económico y un comité aduanero. El primero pasó a formar parte de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE), que después se convirtió en la OCDE; el segundo se dotó de una oficina permanente de asuntos tarifarios.

El comité aduanero prosiguió sus actividades, orientadas hacia el estudio de una nomenclatura tarifaria unificada, a la adopción de una definición común del valor en aduana y al estudio de los múltiples aspectos de la técnica aduanera.

Como resultado de esos trabajos se firmó, el 15 de diciembre de 1950, la Convención que creó el Consejo de Cooperación Aduanera y las convenciones sobre la Nomenclatura y el Valor en Aduana, con el objeto de "asegurar [a los estados participantes] el más alto nivel de armonización y uniformidad en sus regímenes aduaneros y para estudiar los problemas inherentes al desarrollo y al progreso de la técnica aduanera y de la legislación correspondiente".

LA NOMENCLATURA

Los propósitos de la nomenclatura del CCA (llamada "Nomenclatura de Bruselas" de 1950 a 1974) son: a) clasificar metódicamente todos los bienes del comercio internacional; b) asignar a cada mercancía el lugar más apropiado en el grupo que le corresponda, según los criterios de los especialistas; c) unificar la terminología y el idioma aduaneros; d) facilitar, con ello, la negociación de acuerdos y tratados comerciales y aduaneros, así como su aplicación o interpretación correctas, y e) facilitar el recuento uniforme de los datos propios de la elaboración estadística.

La nomenclatura del CCA (NCCA) está compuesta de: a) reglas o principios generales para su interpretación; b) notas aclaratorias sobre el contenido de las secciones y capítulos, y c) una lista de todas las posiciones de mercancías clasificadas sistemáticamente, integrada por códigos numéricos y las designaciones correspondientes de los bienes.

Esta lista está compuesta por 21 secciones, 99 capítulos y 1 011 posiciones.

Cada posición numérica, a su vez, se divide en dos grupos de dos cifras. Los primeros dos dígitos indican el número de capítulo y los dos segundos el rango que ocupa la posición dentro de cada capítulo.

Asimismo, la NCCA se complementa con un índice alfabético de mercancías, con notas explicativas y con una compilación de sugerencias de clasificación.

La nomenclatura del CCA busca ser *simple*, es decir, accesible tanto a los especialistas como al público común; *precisa*, a fin de que la posición más apropiada pueda determinarse, y *rigurosa* en su aplicación, esto es, que guarde una clasificación idéntica en todas las tarifas aduaneras.

Tal sistema de clasificación se basa en el principio de agrupar, en cada capítulo, los artículos obtenidos de una misma materia, en un orden progresivo que va de la materia prima hasta los productos elaborados más complejos. Además, se deja campo abierto a cada Estado para que disponga lo que estime necesario, de acuerdo con sus intereses o sus productos.

Los propósitos de la Convención sobre la Nomenclatura fueron los siguientes:

- Establecer un marco común entre los diferentes países para clasificar las mercancías en sus tarifas aduaneras.
- Facilitar la comparación (compilación, presentación, etc.) de las estadísticas del comercio internacional.
- Garantizar una clasificación uniforme de todos los bienes intercambiados entre estados.
- Simplificar con ello las negociaciones internacionales.
- Facilitar la comparación de los diferentes aranceles aduaneros

y, con todo ello, promover el comercio internacional de una manera menos complicada.

Al firmarse la Convención se creó también un comité especializado que se reunió por vez primera de manera oficial el 23 de mayo de 1960, a pesar de que ya desde 1953 sesionaba con regularidad.

Este Comité de la Nomenclatura se encarga de hacer cumplir y mejorar las disposiciones de la Convención sobre la Nomenclatura para la Clasificación de las Mercancías en las tarifas aduaneras, que entró en vigor el 11 de septiembre de 1959. El Comité se ocupa esencialmente de: a) resumir y difundir toda información relativa al estudio de las nomenclaturas; b) estudiar las reglamentaciones y prácticas de clasificación de los diferentes estados y organizaciones; c) hacer recomendaciones tendientes a asegurar una interpretación y una aplicación uniformes de las nomenclaturas del CCA, y d) emitir todas aquellas recomendaciones tendientes a mejorarlas.

Por otra parte, como coinciden los fines que persiguen las autoridades encargadas de fijar una nomenclatura arancelaria y quienes se ocupan de las estadísticas comerciales, desde 1956 se empezó a buscar una concordancia de clasificación. Al fin, en 1960, la Comisión Estadística de las Naciones Unidas adoptó la tabla de concordancia: la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas (CUCI), renovada en 1974 (CUCI, Revisión 2). Esta nomenclatura está compuesta de 10 secciones, 69 divisiones, 233 grupos, 786 rúbricas o subgrupos y 1 924 posiciones de cinco cifras. A partir del 1 de enero de 1976 se empezó a aplicar tal sistema de concordancia. La correlación exacta entre la CUCI (Rev. 2) y la NCCA, para fines tanto aduaneros como estadísticos, se asegura gracias a las tablas de concordancia compuestas por 1 573 subposiciones subsidiarias.

Merced al sistema y los principios de la NCCA se han podido elaborar otras nomenclaturas más amplias y complejas. Tal es el caso de la Nomenclatura de la Comunidad Europea (con más de 7 000 posiciones de seis cifras) y su Tarifa Aduanera Común (con más de 4 000 códigos).

EL SISTEMA ARMONIZADO

En 1970 se creó el Comité del Sistema Armonizado, a fin de elaborar "un sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías" del comercio internacional, y responder a la vez a las necesidades aduaneras, estadísticas y de transporte.

La creación de un Sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de las Mercancías del Comercio Internacional constituye uno de los principales objetivos del CCA. Se busca con ello crear un vocabulario único, reconocido y practicado mundialmente, para precisar, especificar, codificar, organizar y sistematizar todos los bienes o mercancías de exportación o importación. Se trata, así, de facilitar las negociaciones internacionales, dotar de un mismo "idioma" a todas las partes y permitir una codificación mundial uniforme del tipo y cantidad de bienes intercambiados internacionalmente.

Apenas en 1973 se tomó la decisión, por acuerdo de los miembros del CCA (y con la presencia de algunos observadores no acre-

ditados oficialmente), de elaborar un sistema tal. Para ello se acordó examinar alrededor de 15 sistemas diferentes. El sistema armonizado se presentaría como una extensión —o desarrollo— de la NCCA, revisada y completada con la creación de subposiciones ("Nomenclatura Estructurada"), en la cual se integrarían las subposiciones aprobadas para asegurar la correlación entre la NCCA y la CUCI (Rev. 2). En el sistema se incluirían más "Designaciones" útiles para identificar a las mercancías de mayor relevancia en el comercio internacional. Asimismo, se elaboraría un índice alfabético y, desde luego, sus notas explicativas.

Las Naciones Unidas, durante la XIX Reunión, celebrada en noviembre de 1976, reconocieron la viabilidad e importancia de tal sistema, y recomendaron prestar atención especial a la Notación de Origen industrial de las mercancías para asegurar una mayor compatibilidad.

En la actualidad, el Comité del Sistema Armonizado trabaja aceleradamente a fin de poner en funcionamiento, para el 1 de enero de 1985, el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías.

Al escribir este artículo (julio de 1982) aún no se decide la naturaleza del acto jurídico que habrá de crear el Sistema Armonizado, aunque prevalece la idea de que se fundamentará en una nueva convención (y no en una recomendación, como se había previsto en una primera instancia, ni en una resolución).

Se piensa también, aunque todavía no se toma la decisión final, no obstante que ya se lleva revisado alrededor de 90% de la capitulación, que el Sistema Armonizado comprenderá casi 6 000 posiciones de seis dígitos (contra menos de la mitad de la actual NCCA, de cuatro dígitos). El Sistema Armonizado estaría compuesto por una lista de designaciones de mercancías, unas notas jurídicas interpretativas y un índice alfabético.

El número de los países y organismos internacionales que utilizarían tal sistema rebasaría la lista de los que actualmente siguen la NCCA. Además, se incorporarían países de gran importancia comercial, entre otros Estados Unidos, probablemente los del Este Europeo, que en la actualidad no usan la NCCA, y otros organismos internacionales.

Por lo que toca a los países en vías de desarrollo, se piensa que la obligatoriedad de tal sistema abarcaría, para los que lo firmaran, el nivel de cinco dígitos y no seis como para los industrializados. Por otra parte, se dejaría en libertad a cada país de agregar un séptimo dígito cuando las necesidades puramente nacionales lo obligaran.

Como no pudo obtenerse la correlación perfecta en el tránsito de la NCCA hacia el Sistema Armonizado, se daría a cada país un tiempo más o menos amplio para adaptar su nomenclatura al nuevo sistema.

Como se podrá suponer, la creación del sistema entraña una serie de modificaciones propias de las actividades del comercio internacional y obliga a renegociar una gran parte de los acuerdos internacionales en la materia, dado que el vocabulario del

comercio internacional habrá sufrido importantes modificaciones de contenido y aumentará el número de países que lo han de adoptar.

Como el Sistema Armonizado habrá de servir de base a las tarifas aduaneras y a las nomenclaturas estadísticas de casi todos los países del mundo, se prevén ya modificaciones importantes que implicarán, dentro y fuera del GATT, la renegociación de las listas de los acuerdos comerciales firmados entre más de dos países.

El GATT, por su parte, ya comunicó una serie de recomendaciones para que no se alteren en lo sustancial los acuerdos ya firmados en su seno. Pide que no se modifiquen las listas de los derechos ya consolidados y que no se usen las modificaciones necesarias para poner en funcionamiento el Sistema Armonizado como pretexto para erigir nuevas barreras proteccionistas.

Los países que no pertenezcan al GATT y que estén interesados en aplicar el Sistema Armonizado deberán prevenir las posibles modificaciones que ha de implicar el uso del tal sistema, tanto para su desarrollo económico interno como para el manejo de sus relaciones comerciales con el exterior.

LA VALORACIÓN EN ADUANA

El concepto de valoración en aduana (VA) se refiere al precio efectivamente pagado o que se pagará por la mercancía. A este concepto se agregan algunos elementos tales como la comisión de compra y los costos de embalaje, seguros, carga y fletes (relativos a la entrega en el lugar de importación). En el caso de importación y exportación temporal (maquila), se incluyen también los productos y servicios que el comprador proporciona al vendedor para producir los bienes.

La VA se ocupa de cuestiones técnicas muy particulares: a) la noción de "venta"; b) el trato aplicable a los cánones y derechos de licencia; c) la determinación de mercancías idénticas o similares; d) el trato aplicable a las subvenciones y estímulos a las exportaciones; e) el trato correspondiente a las comisiones y los corretajes; f) lo referente a los descuentos por pago al contado, así como a las operaciones de trueque o compensación. También se ocupa de las mercancías reimportadas después de su exportación temporal para sufrir ciertas transformaciones, de las cláusulas que prevén variaciones súbitas de precios y de los descuentos relacionados con transacciones anteriores, entre otros.

La VA utiliza los derechos *ad valorem* (en lugar de los específicos) porque los primeros toman en cuenta las fluctuaciones de precios o las diferencias en la calidad de las mercancías.

La definición del valor de Bruselas está concebida para permitir la valoración en aduana por medio de una fórmula única, uniformemente aplicable a todas las categorías de importaciones. Asimismo, busca evitar el fraude y proteger a los importadores contra la competencia desleal y el arbitrio administrativo.

El concepto de valor en aduana fue acogido por una gran ma-

yoría de países en el seno del GATT. Se creó, por tanto, un comité para el estudio exclusivo de la valoración, que habría de ubicarse en el CCA.

El Comité Técnico de Valoración en Aduana fue establecido en virtud del acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT. Se encarga de vigilar el funcionamiento y observancia de la Convención sobre la Valoración en Aduana de las Mercancías (la cual entró en vigor el 28 de julio de 1953). Es decir, busca: a) asegurar la uniformidad en el uso de la VA por los países, las uniones o comunidades de países miembros; b) simplificar las negociaciones internacionales relativas a las tarifas aduaneras, así como la comparación de estadísticas, estableciendo una base uniforme para la evaluación, y c) en general facilitar el comercio internacional.

El Comité vigila que sea uniforme la interpretación y aplicación de la definición de la VA. Reúne y difunde diferentes legislaciones en la materia. Propone enmiendas o recomendaciones concernientes a los errores, al derecho de reproducción, a los métodos o sistemas de aplicación, a las marcas de fábrica o de comercio. Además, redacta las notas explicativas de la VA. El Comité se ocupa, asimismo, de los procedimientos administrativos y de los litigios referentes a la lucha contra el fraude. También examina el régimen aplicable a los pagos de mercancías en mensualidades, a los gastos o deducciones por publicidad y a la valoración en aduana de las computadoras y de materiales de informática, entre otros.

LAS TÉCNICAS ADUANERAS DE APOYO

El Comité Técnico Permanente, creado en 1953, es un organismo especializado de apoyo. Busca los medios prácticos para alcanzar el más alto nivel de armonización y de uniformidad y ha elaborado numerosas recomendaciones y convenciones sobre asuntos particulares de la técnica aduanera.

Busca, asimismo, la asistencia mutua en materia administrativa entre los miembros del CCA y la simplificación de los documentos y trámites en el intercambio. Se ocupa también del tráfico postal, de la aplicación práctica de las computadoras en materia aduanera, y de otros asuntos.

Las recomendaciones del Comité Técnico Permanente se agrupan, según su objeto, de la siguiente manera:

a) Las destinadas a promover la cooperación entre las administraciones aduaneras. Por ejemplo, las relativas a la centralización de la información sobre fraudes aduaneros, sobre el intercambio de información, sobre el tráfico de drogas, etc.

b) Las que buscan uniformar las prácticas aduaneras. Por ejemplo, sobre el reembolso de derechos e impuestos pagados por faltantes en una importación, o sobre la admisión en franquicia de bienes introducidos al país por cambio de domicilio.

c) Las que tienen por objeto facilitar el transporte internacional de mercancías, el turismo, etc. Por ejemplo, los procedimientos

simplificados de control aduanero de los viajeros que estén sujetos a un doble circuito, los sistemas de visado aduanero, etc.

d) Las relativas a la aplicación de las convenciones. Por ejemplo, la utilización de los llamados "carnets ATA" y las referentes a las muestras comerciales, etc.

e) Las que buscan simplificar y armonizar los documentos aduaneros. Por ejemplo, la adopción de una fórmula-cuadro para la declaración de salida de mercancías, para los certificados de origen, etc.

f) Las que procuran abrir vías legales de recurso o petición en materia aduanera.

Entre las diferentes Convenciones adoptadas se pueden mencionar las más importantes:

1) Convención Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros. Adoptada el 18 de mayo de 1973, se ocupa entre otros asuntos de: a) los depósitos y bodegas aduaneras; b) el llamado *drawback*; c) la admisión temporal para la reexportación; d) la habilitación de mercancías para el consumo; e) el tránsito aduanero; f) las reglas de origen; g) las zonas francas, y h) las facilidades aduaneras a los viajeros.

2) La Convención referente a la importación temporal en franquicia. Aprobada el 6 de octubre de 1960, se refiere a: a) los embalajes; b) el trato al material profesional; c) las facilidades a las ferias, exposiciones, congresos, etc; d) el material científico, y e) el material pedagógico.

3) La Convención para la Creación de Documentos Aduaneros Internacionales (1 de marzo de 1956). Promueve el uso de documentos tipo para facilitar la importación temporal de muestras comerciales.

4) La Convención sobre el Tránsito Internacional de Mercancías. Adoptada el 7 de junio de 1971, tiene el propósito de facilitar los controles y el transporte (regula, por ejemplo, el uso de contenedores).

5) La Convención Internacional de Asistencia Mutua Administrativa para Prevenir, Localizar y Reprimir las Infracciones Aduaneras. Se destina a impedir prácticas ilícitas en el comercio, por ejemplo, el tráfico de estupefacientes, de sustancias psicotrópicas, de objetos de arte y antigüedades, así como de bienes culturales.

COMENTARIO FNAI

La importancia del CCA es cada día mayor. En sus foros se discuten y acuerdan los temas que afectan el intercambio comercial de casi todos los países. La información que de él se obtiene resulta vital para los organismos internacionales, los gobiernos y las empresas. En el caso de México, funcionarios muy especializados de las secretarías de Hacienda y de Comercio siguen con cuidado los trabajos del CCA. Sin embargo, todavía no se le presta la atención que merece, sobre todo cuando los requerimientos de política económica y de ética gubernamental lo necesitan con tanta urgencia. □